Igualdad

Bogotá, D.C., 27 de marzo de 2026

DE: DIANA PATRICIA MONTENEGRO BELTRÁN
Subdirección Administrativa y Financiera.
Subdirectora

PARA: MÓNICA MARITZA RODRÍGUEZ CHAUX
Subdirección de Contratación.
Subdirectora

ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL Y REDUCCIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO NO. MIE-MC-003-2025.

Respetada Dra. Mónica.

En calidad de supervisora del contrato, solicito la elaboración de una modificación y reducción del Contrato No. **MIE-MC-003-2025**, de conformidad con los términos que se describen a continuación:

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

INFORMACIÓN GENERAL	
Tipo de contrato:	Prestación de servicios
Número:	MIE-MC-003-2025
Objeto:	*"REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD Y DURABILIDAD DURANTE SU USO EN LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LA ENTIDAD".*
Contratista:	MULTISERVICIO TECNICARS ASOCIADOS SAS
Valor del Contrato:	$ 120.500.000
Supervisor:	Diana Patricia Montenegro Beltrán – Subdirectora Administrativa y Financiera
Fecha de suscripción:	28/03/2025
Fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución o acta de inicio (según corresponda al inicio de la ejecución del contrato)	01/04/2025
Fecha de terminación inicial	30/11/2025
Fecha de terminación con la primera prórroga	31/12/2025
Fecha de terminación con la segunda prórroga	30/06/2026
CDP vigencia 2025	6825 – 07/02/2025

MIE-I-2026-0001765

INFORMACIÓN GENERAL	
CDP vigencia 2026	2126 – 02/01/2026
RP vigencia 2025	38425 – 28/03/2025
RP vigencias 2026	2126 – 02/01/2026
Modificaciones Realizadas al Contrato (en caso de que aplique)	**Modificación No. 1:** Del 29 de noviembre de 2025, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución del contrato del 1 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2025. **Modificación No. 2:** Del 30 de diciembre de 2025, mediante el cual se modificó el plazo del contrato del 1 enero de 2026 hasta el 30 de junio de 2026. De igual forma se modificó la cláusula tercera del contrato, con el fin de reducir el valor de este en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.704.984,00).
Adiciones	N/A
Reducciones	$ 2.704.984
Prórrogas	**Prórroga No. 1:** Del 29 de noviembre de 2025: por medio del cual se prorrogó el contrato desde el 1 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2025. **Prórroga No. 2:** Del 30 de diciembre de 2025: a través del cual se prorrogó el plazo del contrato del 1 enero de 2026 hasta el 30 de junio de 2026.
Suspensiones	N/A
Valor Total	$ 117.795.016

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD

El Ministerio de Igualdad y Equidad suscribió el Contrato No. **MIE-MC-003-2025** con la empresa MULTISERVICIO TECNICARS ASOCIADOS S.A.S., cuyo objeto consiste en: *"REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD Y DURABILIDAD DURANTE SU USO EN LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LA ENTIDAD"*.

El contrato se celebró inicialmente por un valor total de CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($120.500.000), con un plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2025, iniciando su ejecución el 1 de abril de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El 29 de noviembre de 2025, a través de la plataforma SECOP II, se suscribió la Modificación No. 1, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.

MIE-I-2026-0001765

Posteriormente, mediante la Modificación No. 2, se ajustó el plazo contractual para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de junio de 2026. Así mismo, se modificó la cláusula tercera del contrato, reduciendo su valor en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.704.984), quedando como valor total del contrato la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE ($117.795.016).

Ahora bien, de acuerdo con el comportamiento del servicio durante la vigencia 2025, el valor inicialmente proyectado para el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2025 correspondía a la suma de CINCUENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($50.038.968). No obstante, conforme al consumo real ejecutado durante dicha vigencia, el valor efectivamente utilizado ascendió a CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($41.342.139,99).

Lo anterior evidencia una diferencia de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($8.696.828,01) frente al valor inicialmente proyectado para 2025. Esta situación obedece a una menor demanda de servicios de mantenimiento durante la vigencia 2025 respecto de la estimación inicial, sin que ello haya afectado la adecuada prestación del servicio ni la operatividad del parque automotor de la entidad.

En consecuencia, se hace necesario modificar el contrato con el fin de reducir los recursos correspondientes a la vigencia 2025 por el valor antes señalado, garantizando así la adecuada ejecución presupuestal y la coherencia entre los valores contratados y el consumo real del servicio.

3. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA SOLICITUD

FECHA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: .
FECHA DE TERMINACION DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 30/06/2026.

La presente solicitud de modificación contractual contempla las siguientes condiciones:

Reducción del valor del contrato

Se solicita la reducción del valor del Contrato No. **MIE-MC-003-2025** en la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE

MIE-I-2026-0001765

($8.696.828,01), correspondiente a los recursos no ejecutados durante la vigencia 2025.

En consecuencia, el valor total del contrato se ajustará de conformidad con la presente reducción.

Modificación de la cláusula de valor

Como resultado de lo anterior, se hace necesario modificar la cláusula tercera del contrato, relacionada con el valor, con el fin de reflejar el nuevo valor total del contrato.

4. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

De acuerdo con el último informe de supervisión correspondiente al mes de febrero de 2026, el Contrato No. **MIE-MC-003-2025** presenta el siguiente balance financiero:

PERIODO DE CONSUMO	VALOR TOTAL
Septiembre de 2025	$ 27.690.172,92
Noviembre de 2025	$ 7.115.461,97
Diciembre de 2025	$ 6.536.505,10
Enero de 2026	$ 13.549.670,61
Febrero de 2026	$ 2.473.616,11
VALOR TOTAL DE EJECUCIÓN HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026	**$ 57.365.426,71**

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO	
Valor inicial del Contrato	$ 120.500.000,00
Valor adiciones	$ -
Valor reducciones	$ 2.704.984,00
Valor total del contrato	$ 117.795.016,00
Valor pagado/desembolsado	$ 57.365.426,71

MIE-I-2026-0001765

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO	
Valor ejecutado del contrato	$ 57.365.426,71
Valor ejecutado y por pagar	$ -
Valor por ejecutar y por pagar	$ 51.732.761,28
Valor a liberar	$ 8.696.828,01

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el contrato presenta un valor a liberar por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($8.696.828,01), correspondiente a recursos no ejecutados durante la vigencia 2025, los cuales no se requieren para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

Dichos recursos se encuentran respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 6825 del 7 de febrero de 2025 y el Registro Presupuestal No. 38425 del 28 de marzo de 2025, de los cuales se solicita la liberación del valor antes señalado.

En este sentido, el presente estado financiero respalda la necesidad de efectuar la reducción del valor contractual en el monto indicado, en concordancia con el comportamiento real de ejecución del contrato.

En consecuencia, el valor total del contrato, una vez aplicada la presente modificación, será de CIENTO NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($109.098.187,99).

5. CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR

En calidad de supervisora del Contrato No. **MIE-MC-003-2025**, se certifica que la ejecución contractual se ha desarrollado de manera satisfactoria y a la fecha de la presente modificación, el proceso presenta un porcentaje de ejecución tanto financiera como técnica del 52,58%, dando cumplimiento a las obligaciones pactadas y garantizando la adecuada prestación del servicio.

En este sentido, se considera pertinente, conveniente y oportuno adelantar la modificación del contrato, en los términos propuestos, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra vigente y que la reducción solicitada obedece al comportamiento real de ejecución, sin afectar la continuidad ni la calidad del servicio.

MIE-I-2026-0001765

VIABILIDAD JURÍDICA

En atención a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, como norma general que regula la contratación pública en Colombia, se considera jurídicamente viable la suscripción de la Modificación No. 3 al Contrato No. **MIE-MC-003-2025**, en tanto dicha actuación se enmarca en los principios y disposiciones que rigen la contratación estatal y responde a una necesidad institucional cierta y debidamente identificada en el desarrollo del objeto contractual.

La Ley 80 de 1993 establece expresamente en su artículo 3° que:

> *"**Artículo 3o. De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

A partir de esta norma se desprende que la contratación estatal no se limita al cumplimiento formal de las cláusulas contractuales, sino que tiene una finalidad sustantiva orientada a la satisfacción del interés general y la prestación continua y eficiente de los servicios públicos. En tal sentido, las modificaciones contractuales se constituyen en mecanismos legítimos y útiles para ajustar las condiciones inicialmente pactadas, cuando ello resulte necesario para la consecución de dichos fines.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por el artículo 32 de la ley 80 de 1993.

De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…), y el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza; permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren

MIE-I-2026-0001765

necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)*".*

En síntesis, del desarrollo de este marco normativo se tiene que:

> Las entidades estatales están facultadas para celebrar los contratos y acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus fines, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, siempre que estos respeten el marco constitucional, legal y los principios de la contratación estatal.
> Las modificaciones contractuales deben constar por escrito, en coherencia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que exige la formalización escrita como requisito de existencia de los contratos estatales. Este mismo requisito aplica para las adiciones o prórrogas contractuales.
> La modificación debe realizarse dentro del plazo de ejecución del contrato. Un contrato cuyo término ha expirado o cuya condición ha operado no es susceptible de ser modificado, debiendo, en tal caso, acudirse a un nuevo proceso contractual.
> El objeto del contrato principal debe encontrarse vigente y ser susceptible de ejecución, es decir, no debe haberse agotado. La adición debe orientarse a complementar, mejorar o ampliar la ejecución del objeto ya pactado, sin reemplazarlo.
> No debe alterarse el objeto del contrato inicial por uno nuevo. Cualquier modificación que transforme sustancialmente el objeto contractual podría generar una causal de nulidad del contrato adicional.

En virtud de lo anterior, y con base en el marco normativo aplicable, se concluye que existe viabilidad jurídica para que las partes, de manera bilateral, celebren la modificación No. 3 del contrato No. **MIE-MC-003-2025**, toda vez que existe una causa cierta, debidamente justificada y alineada con los principios y objetivos de la contratación estatal.

Finalmente, es dable mencionar que el contratista, MULTISERVICIO TECNICARS ASOCIADOS S.A.S. mediante comunicación suscrita por el representante legal ha manifestado estar de acuerdo con los términos y condiciones de la presente modificación.

MIE-I-2026-0001765

6. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Teniendo en cuenta la necesidad anteriormente expuesta, se presenta la solicitud de modificación al Contrato No. **MIE-MC-003-2025**, en los siguientes términos:

PRIMERO: Modificar la cláusula tercera del contrato, con el fin de reducir su valor en la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($8.696.828,01).

En consecuencia, la cláusula tercera del contrato quedará así:

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor total del presente contrato es de CIENTO NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($109.098.187,99), incluido IVA.

7. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES

Las demás cláusulas y condiciones contenidas en el Contrato No. **MIE-MC-003-2025**, así como en los documentos que hacen parte integral del mismo, que no han sido objeto de modificación mediante el presente documento, continúan vigentes en los mismos términos inicialmente pactados.

Atentamente,

Firmado
Electrónicamente
Por:
DIANA PATRICIA MONTENEGRO BELTRÁN
Subdirectora

27 de marzo de 2026
Anexo:
Copia :
Elaboró: LUZ MARY CAÑAS QUIROGA / SAF
Revisó: DIANA PATRICIA MONTENEGRO BELTRÁN / SAF
Aprobó: DIANA PATRICIA MONTENEGRO BELTRÁN / SAF

MIE-I-2026-0001765